

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-060/23

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades requiere contar con los servicios de una empresa cuyo objeto, entre otros, es comprar, vender, instalar todo tipo de sistemas y accesorios de seguridad, con experiencia en automatización de puertas plegadizas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **SPR9205256H2**. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 22 de julio de 1992.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-060/23

- II.2 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 de la Ciudad de México. El C. Benedicto Ruiz Martínez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
- II.5 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201601251091301.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar servicio de sustitución de motor Lift Master de portón ascendente, instalado en el inmueble ubicado en el edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, conforme a la cotización anexa de fecha 24 de marzo de 2023 y que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PRD"

1. "EL PRD" se hace responsable del uso adecuado de los sistemas como: que la puerta seccional no se abra a control remoto hasta que los usuarios tengan ésta a la vista; tendrá que

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-060/23

terminar el ciclo de apertura (no puede entrar o salir en el momento que vaya subiendo o bajando la puerta), esta es una norma de seguridad.

2. Si sufrieran daños algunos de los sistemas por accidente de golpes por auto o mal uso del sistema, el costo por la reparación y reposición de partes en general, serán a cargo de "EL PRD".

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El monto total que "EL PRD" pagará por los servicios prestados será de \$9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$11,310.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA.- FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" Ambas partes convienen en que el pago se efectuará el día 07 de abril de 2023, mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

QUINTA.- PERIODO DEL SERVICIO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de servicio del presente contrato será del 27 al 31 de marzo de 2023.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será del 24 de marzo al 24 de abril de 2023.

SÉPTIMA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del edificio sede, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización de fecha 24 de marzo del 2023.

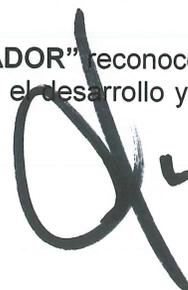
NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR" no asume responsabilidad alguna ante "EL PRD", usuarios de "EL EQUIPO" o terceros respecto de los daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas y/o propiedades con motivo de una deficiente operación y/o funcionamiento de "EL EQUIPO", salvo que dicha deficiencia en la operación y/o funcionamiento de "EL EQUIPO", tenga como causa directa e inmediata a actos u omisiones negligentes de su propio personal, respecto del mantenimiento de "EL EQUIPO".

Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que "EL PRESTADOR" no incurrirá en responsabilidad alguna ante "EL PRD", usuarios de "EL EQUIPO" o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o a cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los materiales, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" conviene que, "EL PRD" le deduzca el 30% del valor del contrato, para el caso de incumplimiento de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso de lo pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-060/23

los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD":juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR":

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-060/23

(Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

VIGÉSIMA PRIMERA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTRÉS.

POR “EL PRD”

POR “EL PRESTADOR”

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE
SISTEMAS PROGRAMADOS,
S.A. DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

**MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, teléfono, domicilio, correo electrónico, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

24-mar-23

Partido de la Revolución Democrática.

Av. Benjamín Franklin No. 84

Ciudad de México

Arq. Jaime Claudio Ramírez Lara Ce [REDACTED]

TEL. [REDACTED]



Reporte técnico, se encontró catarina de tracción dañada es necesario cambiar, el motor bobina perdió torque de tracción; se sugiere cambiar el operador completo le damos costo.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Costo
01	Operador Residencial Lift Master nuevo para puerta ascendente, incluye: Desmonte de operador existente y Montaje de operador nuevo, materiales necesarios y mano de obra por instalación.	\$ 9,750.00
	Subtotal	\$ 9,750.00
	I.V.A.	\$ 1,560.00
	Total	\$ 11,310.00

Forma de pago: contado

Tiempo de servicio : 1 Día.

Este costo fue presupuestado en base al tipo de cambio de \$ 19.98 pesos por dólar, por lo tanto puede variar en el momento de su liquidación.

Estos costos no incluyen trabajos de obra civil ni colocación de tubería eléctrica, el personal técnico se encargara de indicar las tomas de alimentación y habilitamientos requeridos para la instalación de los sistemas.

Cualquier situación no considerada dentro del presupuesto será cotizada por separado tanto técnica como administrativa.

a) Garantía de un año sobre equipo adquirido con nosotros, ninguna sobre equipo adquirido por parte del cliente en condiciones de operación normal, se excluyen las variaciones de voltaje ocasionadas por la Compañía Suministradora de Energía y que puedan alterar el funcionamiento tanto eléctrico como de transmisión de señal para los telemandos u operación general del equipo.

b)Garantía de 30 días sobre la instalación y materiales utilizados, se excluyen las variaciones sufridas por movimientos sísmicos, obra civil, asentamientos en marquesinas, mamparas, muros falsos, humedades o filtraciones que pudieran aflojar u alterar la operación mecánica del sistema.

c)Daños ocasionados al equipo por mal uso del mismo.

d)De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor cuenta con 5 días hábiles para realizar la cancelación de su pedido, pasado ese tiempo se hará un cargo del 40% sobre el importe total de su compra y que será descontado de su enganche descrito en la nota de o Factura de Venta. Después de los días programados para concluir la instalación y no se puede concluir por problemas de obra civil, de acabados, herrería, electricidad, adecuaciones del área de instalación de nuestros equipos etc. Solo podrán excederse no más de 12 días. De exceder este tiempo se cobrarán visitas técnicas adicionales por c/u la cantidad de \$450.00 Más IVA (Cuatrocientos cincuenta pesos M.N.)

e)Las fecha y tiempos de programación de la Instalación quedarán sujetas a cambio sin previo aviso o por causas de fuerza mayor

f)De encontrarse fallas en la señal de transmisión de los controles remotos en la zona se cotizará un receptor adicional de \$ 1,850.00 un mil ochocientos cincuenta pesos

no siendo responsabilidad del instalador ni por falla del equipo, sino por las interferencias de señales de comunicación de la ZONA.

g)Cualquier falla que resulte al motor tendrá un costo por visita de \$750.00 Setecientos cincuenta pesos, y no tendrá ninguno si es falla sobre la instalación siendo ésta considerada como garantía.

Agradecemos la atención prestada, esperando que esta información le sea de utilidad para poder determinar su comodidad.

[REDACTED]
Sistemas Programados S.A. de C.V.
Distribuidor Autorizado Merik



Acepto Cotización